

Señores:

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales- Caldas.

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Demandante: LILIANA DE LOS RÍOS HURTADO

Demandados: DANIEL EDUARDO RÍOS HOYOS  
PAULA ANDREA MARÍN BERNAL

Radicado: 170014003010-2020-00124-00

REF: Informe Revisión de documentos soportes contables en un contrato de cuentas en participación.

**DARINSON RENTERIA LEMUS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales y residente en la Cra. 13 No. 14-55 de esta misma ciudad, contador público titulado, con tarjeta profesional No. 163349-T de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, en mi condición de perito dentro del referido proceso, designado mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2021, debidamente notificado en mayo 25 de 2021, vía correo electrónico y posesionado el 28 de mayo de esta misma anualidad, estando dentro del término concedido por este Despacho, me permito presentar informe de inspección de documentos soportes de gastos e inversiones realizados en la ejecución del Contrato de Cuentas en Participación, celebrado el 2 de noviembre de 2018, entre la Señores **LILIANA DE LOS RÍOS HURTADO** y **DANIEL EDUARDO RÍOS HOYOS**, en el siguiente orden.

#### **CUESTIONARIO ABSOLVER:**

1. Tener presente el significado y obligaciones de un contrato de cuentas en participación.
2. Revisar los documentos soportes de conformidad con las normas que regulan el ejercicio contable en Colombia.

#### **I. TERMINOS CLAVES:**

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN DE ACCIONES:** La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida. Art. 507 CC. El contrato de cuentas en participación se caracteriza por la existencia de un único gestor, debiendo los demás

participes aparecer ocultos, de manera que ese gestor es quien administrará y representará a los demás para todos los efectos.

**SOCIO GESTOR:** El gestor será reputado único dueño del negocio en las relaciones externas de la participación. Art. 510 CC.

**SOCIO OCULTO:** Se entiende como aquél cuyo nombre no aparece en el contrato social ni en el acto de su registro. «Los terceros solamente tendrán acción contra el administrador, del mismo modo que los partícipes inactivos carecerán de ella contra los terceros.» Artículo 510 del código de comercio inciso segundo.

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN:** La administración de este tipo de contrato corresponde al partícipe designado como gestor, quien actuará frente a terceros en nombre propio como si fuera el dueño del negocio.

**REGIMEN SIMPLIFICADO:** Es una legislación tributaria especial colombiana que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. Pertenecen a este régimen, las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como **quienes** presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 449 del ET.

## II. ANOTACIONES PRELIMINARES.

Se advierte en principio que, los socios al momento de la inscripción en Cámara de Comercio, no cumplieron con las formalidades prescritas en el artículo 510 del Código de Comercio- CC en concordancia con el artículo 18 del Estatuto Tributario- ET, pues, en el registro mercantil de matrícula No. 196566, de fecha octubre 24 de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, quedó registrado como representante y/o propietario del establecimiento de comercio “**EL SOLAR CASA HOTEL**”, el socio oculto, sea decir, la Señora **LILIANA DE LOS RIOS HURTADO**, y no el socio gestor, el Señor **DANIEL EDUARDO RIOS HOYOS**, como lo ordena la normativa en cita.

Así las cosas, para efectos contables y de publicidad con terceros, según dicho registro mercantil, figura la Señora **DE LOS RIOS HURTADO**, socia oculta del contrato de cuentas de participación objeto de estudio. Tal anotación, Señor(a) Juez(a), trae consigo unas consecuencias en materia contable, que exigen que los actos, contratos y soportes contables con relación al negocio mercantil, queden registrados con el nombre de quien ejerce la representación de la sociedad en el registro mercantil.

No obstante a ello, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo a las anotaciones de este registro mercantil, la señora **LILIANA DE LOS RIOS HURTADO**, quedó inscrita en el régimen simplificado, lo que significa en términos tributarios que, no está obligada a llevar una contabilidad bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (PCGA), contenidos en el Decreto 2649 de 1993, que deben tenerse en cuenta al momento de registrar los hechos económicos de las personas jurídicas y naturales, para informar contablemente. En otras palabras, no está obligada a facturar, a cobrar Iva, a declarar, ni a llevar contabilidad.

Partiendo de esta aclaración y dando prelación a las cláusulas convenidas por las partes en contrato en cita, procederé a realizar la inspección de los documentos soportes de la ejecución de este contrato, con base en la documentación obrante en el expediente No. 170014003010-2020-00124-00 y la aportada por las partes en cumplimiento del Auto de fecha 12 de mayo de 2021, expedido por el Juzgado Décimo Civil Municipal

### III. INSPECCIÓN CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Una vez examinados los documentos que fueron cedidos por las partes, se relacionan los ingresos y egresos por los periodos de octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y enero del año 2019.

RESUMEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUDICADOS			
FECHA	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA
<b>Octubre 2018</b>	42,566,875.00	37,415,686.00	5,151,189.00
<b>Noviembre 2018</b>	24,908,392.00	14,708,508.00	10,199,884.00
<b>Diciembre 2018</b>	24,681,000.00	58,406,580.00	-33,725,580.00
<b>Enero 2019</b>	8,019,856.00	46,259,415.00	-38,239,559.00
<b>TOTALES</b>	<b>100,176,123.00</b>	<b>156,790,189.00</b>	<b>-56,614,066.00</b>

#### Anexos cuadros de ingresos y egresos:

Comprobante de ingreso tabla No. 1 octubre, noviembre, diciembre 2018 y enero 2019.

Comprobante de egreso tabla No. 2 octubre 2018

Comprobante de egreso tabla No. 3 noviembre 2018

Comprobante de egreso tabla No. 4 diciembre 2018

Comprobante de egreso tabla No. 5 enero 2019

**NOTA:**

Estos anexos se encuentran registrados de la manera que fueron entregados por las partes.

**IV. HALLAZGOS DE LA INVESTIGACION:**

Inspeccionados y confrontados los documentos soportes de ingresos y egresos del mencionado contrato, se encuentra que existe un saldo de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 56.614.066). En resumen, se comprueba que fueron más los gastos que las entradas.

Por lo tanto y para darle seguridad al proceso, se solicita interrogatorio de las personas que emiten las facturas del Régimen Simplificado; ya que este tipo de documentos no cuentan con resolución de facturación, y a su vez no se puede verificar en el tiempo.

**V. EMPLEADA:**

Los métodos empleados en ejercicio de estas tareas de peritación fueron el de inspección, observación y comparación compulsiva- observar y cotejar. Para ello se hizo un análisis de datos y confrontación de la información suministrada por el juzgado décimo civil municipal de Manizales, las partes del proceso, certificado de Cámara de Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el Grupo Terminación y Liquidación de Impuestos de la Alcaldía de Manizales y el acta de constitución de esta sociedad.

**VI. FUENTES FORMALES:**

**- Fuentes documentales:**

Las fuentes de información utilizadas para la realización de esta inspección contable sobre la ejecución del contrato de cuenta en participación son las siguientes:

1. Certificado de Cámara de Comercio de matrícula No. 196566, de fecha octubre 24 de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas
2. Documentos suministrados por las partes y el juzgado décimo civil municipal, los cuales anexan a este informe.

- **Fuentes normativas:**

3. Artículo 19, 507 al 514 del código de comercio.
4. Artículo 18, 21-1, 67,70, 107,117-2 177-2, 617, 618, 771-2,5 estatuto tributario.
5. Resolución No. 000055 14-07-2016 Dian.
6. Decreto 1625 de 2016 articulo 1.2.4.1.7, 1703 de 2002 articulo 23.
7. Sentencia del Consejo de Estado 21881 de 01-08-2018
8. Concepto unificado DIAN, sobre tratamiento tributario - contratos de participación 376 del 9 de abril de 2018.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales el 14 de septiembre 2021.

Atentamente,



**DARINSON RENTERIA LEMUS**

C.C. 75.102.078 de Manizales

Tarjeta Profesional 163349-T

Perito